Boletín Técnico



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

www.ine.gub.uy







Montevideo, 5 de agosto de 2025

Unidad Indexada

Agosto 2025

Valores de la Unidad Indexada para el período comprendido entre el 6 de agosto de 2025 y el 5 de setiembre de 2025.

Fecha	Valor UI (\$U)
06/8/2025	6,3624
07/8/2025	6,3625
08/8/2025	6,3626
09/8/2025	6,3627
10/8/2025	6,3628
11/8/2025	6,3629
12/8/2025	6,3630
13/8/2025	6,3631
14/8/2025	6,3632
15/8/2025	6,3633
	·
16/8/2025	6,3634
17/8/2025	6,3635
18/8/2025	6,3636
19/8/2025	6,3637
20/8/2025	6,3638
21/8/2025	6,3639
22/8/2025	6,3640
23/8/2025	6,3641
24/8/2025	6,3642
25/8/2025	6,3644
26/8/2025	6,3645
27/8/2025	6,3646
28/8/2025	6,3647
29/8/2025	6,3648
30/8/2025	6,3649
31/8/2025	6,3650
01/9/2025	6,3651
02/9/2025	6,3652
03/9/2025 04/9/2025	6,3653
	6,3654
05/9/2025	6,3655

Fuente: INE- IPC

Boletín Técnico



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303

www.ine.gub.uy







Datos metodológicos

Lev Nº 17.761

UNIDAD INDEXADA

CREACIÓN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruquay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Créase la Unidad Indexada (UI) la que tendrá un valor de \$ 1,2841 (pesos uruguayos uno con dos mil ochocientos cuarenta y un diezmilésimos), al día 1º de agosto de 2003.

Artículo 2º.- A partir de esa fecha la UI variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice de Precios al Consumo durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:

- Entre los días 1 y 5 del mes de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será ajustada sobre la base del mismo coeficiente diario aplicado durante el mes de agosto de 2003.
- 2. A partir del 6 de setiembre de 2003, la Unidad Indexada será calculada de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{d+D_{M-1}-5}{D_{M-1}}$$

$$\text{UI}_{d,M} = \text{UI}_{5,M-1}\!\!\left(\frac{\text{IPC}_{M-2}}{\text{IPC}_{M-3}}\right) \quad \text{para todo 1} \leq d \leq 5$$

$$UI_{d,M} = UI_{5,M} \left(\frac{IPC_{M-1}}{IPC_{M-2}} \right)$$
 para todo 6 \le d \le 31

donde la anotación Uld, M corresponde al valor de la UI en el día "d" del mes "M", "DM" corresponde a la cantidad de días calendario del mes "M", IPCM corresponde al valor del IPC del mes M y, en consecuencia, el cociente entre IPCM-1 e IPCM-2 corresponde a la inflación del mes anterior.

3. Si por alguna causa de fuerza mayor, el valor del IPC del mes anterior no fuera conocido antes del día 6, el valor de la UI continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo anterior. Una vez conocido el nuevo valor del IPC, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del ciclo mensual, de forma de hacer que el valor de la UI converja el siguiente día 5 al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3º Declárase que las obligaciones contraídas con Unidades Indexadas (UI) como unidad de cuenta, se regirán por las disposiciones de la presente ley

Boletín Técnico



Torre Ejecutiva Anexo Santiago de Liniers 1280, C.P.: 11.100 Tel.:+598 2902 7303 www.ine.gub.uy







Artículo 4º.- El Instituto Nacional de Estadística se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará publicidad al valor diario de la UI que resulte de aplicar la metodología indicada en el artículo 2º de la presente ley.

Nota: A efectos de adoptar un criterio regular de cálculo, tanto los números índice como la variación resultante de los mismos, son considerados con dos decimales (centésimas).

Más información en el sitio web:

https://www.gub.uy/instituto-nacional-estadistica/datos-y-estadisticas/estadisticas/series-historicas-ui

Contacto:

Depto. de Difusión y Comunicación Instituto Nacional de Estadística

Torre Ejecutiva Anexo, Piso 4 Liniers 1280, C.P.: 11.100

Tel: (598) 29027303, ints.: 7723, 7725

E-mail: difusion@ine.gub.uy Sitio Web: https://www.ine.gub.uy

Twitter:@ine_uruguay